

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número suelto, dos pesetas.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial) /
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 175

Sábado 5 de agosto de 1961

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito Forestal

ANUNCIO

Anuncio sobre el amojonamiento del monte "Carre-Eván y Río", número 17-A del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, de los propios de Siete Iglesias de Trabancos

Presentado en estas oficinas por el ingeniero ejecutor, el expediente del amojonamiento del monte "Carre-Eván y Río", número 17-A del Catálogo de esta provincia, perteneciente a Siete Iglesias de Trabancos, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, pongo en conocimiento de los interesados en dicho amojonamiento que se abre en estas oficinas el período de vista durante un plazo de quince días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que en otros quince días se hagan las oportunas reclamaciones.

Valladolid, 2 de agosto de 1961.—
 El ingeniero jefe, Gerardo Avila.

2.107

Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Cigales (Valladolid), declarada de utilidad pública

ya y de urgente ejecución, por decreto de 4 de junio de 1959, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el anteproyecto de concentración, estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración, podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria, en el local del Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el anteproyecto.

Los documentos relativos al anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de replazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos. Las fincas reservadas figurarán en el anteproyecto como atribuidas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hu-

bieren sido ya acreditados en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que, de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de replazo, señalen la finca, porción de finca o parte alcuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidas en el futuro; apercibiéndoseles de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Valladolid, 31 de julio de 1961.—
 El ingeniero jefe de la Delegación,
 Federico Muñoz Durán.

Pago diferido
 Ptas. 139'50 2.087—1.671

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Fuente el Sol

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Fuente el Sol (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 10 de marzo de 1960, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1961, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesa-

dos pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases, puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Fuente el Sol, 28 de julio de 1961. El presidente de la Comisión Local, Nicolás Martín.

2.071—1.672

Anuncio de
Pago diferido
Pias. 99/51

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALAEJOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la Ordenanza fiscal, formada para el año de 1962, sobre desagüe de canalones, lo que, con arreglo al artículo 444-5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Alaejos, 1 de agosto de 1961.—El alcalde, Pedro A. Martín.

2.102—1.688

ALAEJOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la Ordenanza fiscal, formada para el año de 1962, sobre tránsito de ganados, lo que, con arreglo al artículo 444-5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Alaejos, 1 de agosto de 1961.—El alcalde, Pedro A. Martín.

2.104—1.689

TAMARIZ DE CAMPOS

Por los períodos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Padrón sobre desagüe de canalones, de 1961.

Padrón de la tasa municipal de tránsito de animales domésticos por vías municipales, de 1961.

Padrón sobre inspección y reconocimiento sanitario, de alimentos, de 1961.

Padrones por el aprovechamiento de pastos de la Pradera, de 1961.

Padrón del arbitrio con fin no fiscal, sobre perros, de 1961.

Los interesados pueden examinar los citados documentos y formular las reclamaciones que estimen justas.

Tamariz de Campos, 28 de julio de 1961.—El alcalde, Braulio Andrés.

2.079—1.690

LA UNION DE CAMPOS

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de pavimentación, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local; durante cuyo plazo se podrá formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

La Unión de Campos, 31 de julio de 1961.—El alcalde, J. Paniagua.

2.120—1.691

VELASCALVARO

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación de créditos, por medio del superávit del ejercicio anterior, dentro del presupuesto ordinario vigente, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Velascálvaro, 15 de julio de 1961.—El alcalde, Sebastián Gutiérrez.

2.090—1.692

VELASCALVARO

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de créditos, por medio del superávit del

ejercicio anterior, dentro del presupuesto ordinario vigente, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo, se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Velascálvaro, 15 de julio de 1961. El alcalde, Sebastián Gutiérrez.

2.091—1.693

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramita pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario 157-60, por robo, contra Eloísa Gómez Alonso, para la exacción, por la vía de apremio, de la cantidad de tres mil seiscientos treinta pesetas con cincuenta céntimos, importe de las costas causadas a cuyo pago ha sido condenada, y en la providencia de la fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, los bienes embargados, en término de ocho días, y que son los siguientes:

Once sacos, valorados en 23 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. La Subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día diecinueve del mes de agosto, a las once de la mañana, sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se ofreciese postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, se suspenderá la aprobación del remate para cumplimentar lo dispuesto en el artículo

lo 1.506 de la ley de enjuiciamiento civil.

Tercera. Los bienes embargados, se encuentran depositados en este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.—José María Álvarez Terrón.—
El secretario, José Cuevas.

2.055—1.694

cino de La Parrilla, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario (ilegible).

2.094—1.695

Juzgados municipales

MOTA DEL MARQUES

Don Ildefonso Matilla Carrasco, secretario del Juzgado comarcal de Mota del Marqués (Valladolid).

Doy fe: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Mota del Marqués, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por don Witesindo Cuadrado Calleja, juez comarcal sustituto, en funciones, por hallarse el propietario en el Juzgado de primera instancia del Partido, los precedentes autos de proceso de cognición entre partes: de una, como demandante, don Daniel Rodríguez Santiago, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Casasola de Arión, representado por el procurador don Avelino Almendral Castaño, y defendido por el letrado don Fortunato Crespo Cedrún, y de otra, como demandado, don Luis Colastra Ruiz de Medina, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Yepes (Toledo), declarado en rebeldía por su incomparecencia; sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda origen de estos autos, debo de condenar y condeno al demandado don Luis Colastra Ruiz de Medina, a que pague al demandante don Daniel Rodríguez Santiago, la cantidad de siete mil pesetas, intereses del 6 por 100 anual desde la fecha del vencimiento hasta su completo pago, más la cantidad de trescientas setenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, satisfechas por el demandante en concepto de derechos reales, condenándole igualmente en las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Witesindo Cuadrado.—Rubricado.

Concuerda con sus originales. Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a

fin de que sirva de notificación al demandado rebelde don Luis Colastra Ruiz de Medina, expido la presente en Mota del Marqués, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno.—Ildefonso Matilla Carrasco.

2.117—1.696

MOTA DEL MARQUES

Don Ildefonso Matilla Carrasco, secretario del Juzgado comarcal de Mota del Marqués (Valladolid).

Doy fe: Que en los autos de cognición de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Mota del Marqués, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por don Witesindo Cuadrado Calleja, juez comarcal sustituto, por hallarse el propietario accidentalmente en el Juzgado de primera instancia del Partido, los presentes autos de proceso de cognición, entre partes: de una, como demandante, don Daniel Rodríguez Santiago, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Casasola de Arión, representado por el procurador don Avelino Almendral Castaño y defendido por el letrado don Fortunato Crespo Cedrún, y de otra, como demandado, don Marino Contreras Lazcano, mayor de edad, agricultor, casado y con domicilio en Albadalejo del Cuende (Cuenca), declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda origen de estos autos, debo condenar y condeno a don Marino Contreras Lazcano, a que pague al demandante don Daniel Rodríguez Santiago, la cantidad de seis mil trescientas pesetas e intereses del 6 por 100 anual de esta cantidad desde los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de esta demanda y hasta que se efectúe el pago, más trescientas sesenta y tres pesetas con ochenta y seis céntimos por cuota liquidada por impuestos de derechos reales, condenando igualmente al demandado al pago de costas. Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Witesindo Cuadrado.—Rubricado.

Concuerda con sus originales. Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin

go diferido

10/15/61

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 147 de 1961, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a quince de julio de mil novecientos sesenta y uno. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Cipriano Mongil Prieto, representado por el procurador don Juan Antonio Benito Paysán y dirigido por el letrado señor Arribas Molina, y de la otra, como demandado, don Cirilo del Olmo Sastre, mayor de edad y vecino de La Parrilla, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Cirilo del Olmo Sastre y con ello completo pago al actor de la cantidad de tres mil ochocientas pesetas de principal y noventa y dos pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal, dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rafael Gómez-Escolar González. Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía don Cirilo de Olmo Sastre, ve-

de que sirva de notificación al demandado rebelde don Marino Contreras Lazcano, expido el presente en Mota del Marqués, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno. Ildelfonso Matilla Carrasco.

2.118—1.697

125/51
TORDESILLAS

Don Manuel Rando López, secretario del Juzgado comarcal de esta villa de Tordesillas y su comarca.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 6 de 1961, promovido por don Fermín Pinacho Calleja, contra don Lupicinio Caño Conde, sobre división de cosa común. Cuantía cuatro mil pesetas; se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Tordesillas, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición instado por don Fermín Pinacho Calleja, representado por el procurador don Vicente Castellanos Rodríguez, y asistido del letrado don Miguel Angel Gredilla Fernández, siendo partes demandadas don Lupicinio Caño Conde y doña Quirina Pinacho Hernández, en razón a pedirse la división de la comunidad existente sobre una finca, descrita en los títulos como tres, que luego se dirá, y siendo también demandados al mismo fin, los demás comuneros que puedan existir sobre tales fincas, de los que se dice inicialmente que se desconoce concreta y claramente quienes sean; y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Fermín Pinacho Calleja contra don Lupicinio Caño Conde y su esposa doña Quirina Pinacho Hernández, así como contra cualquier otra persona que tenga derecho a alguna parte de los bienes que ahora se dirán, y estimando también la petición hecha por tales demandados en su contestación a la demanda en cuanto al asunto principal, y en el acto del juicio, aunque excluyendo toda decisión sobre la reconvencción desistida dentro del acto del juicio, y las costas de ella, ya resueltas, debo declarar y declaro haber lugar a la división de la comunidad existente sobre una finca de secano, de hecho una, aunque descrita como tres por los títulos, sita en el pueblo de Wamba, de esta comarca, y que es la siguiente: Tierra cercada con una pared de piedra movediza,

en la que existen unos noventa chopos, al pago de La Encina, de veintinueve áreas y diez y nueve centiáreas; linda al Este, con camino del Monte; Sur, de esta testamentaria, y Oeste y Norte, de don Benito Ruiz Zorrilla y Matilde Fraile. Más una tierra al pago de la Encina, la divide un arroyo, de veintinueve áreas y diez y nueve centiáreas; linda al Este, con el camino del Monte; Sur, tierra de Basalisa del Caño; Oeste, otra de Benito Ruiz Zorrilla, y Norte, con otra de esta testamentaria. Más tierra al mismo pago que las anteriores, de veintinueve áreas y diez y nueve centiáreas, con diez y ocho decímetros cuadrados; que linda al Norte, con otra de esta testamentaria; Sur, con una de José del Caño; Este, con camino del Monte, y Oeste, con herederos de Benito Ruiz Zorrilla. Se declara igualmente indivisible esencialmente, tal finca única, a virtud de la prohibición de la Ley de Unidades Mínimas de Cultivos, y sus decretos complementarios, y se ordena la venta de la misma, en ejecución de sentencia, en pública subasta, y que el importe obtenido sea repartido entre todos los partícipes en la propiedad, en proporción a sus respectivas cuotas, y por ello una cuarta parte al actor, y otra cuarta parte, conjuntamente, a los demandados personados en autos, quedando el resto reservado para los propietarios desconocidos y en rebeldía, en tanto en cuanto acrediten su propiedad sobre la finca y cuota que les corresponde en ella. Las costas se abonarán por cada parte las causadas a su instancia, y las causadas a virtud de la comparecencia común de las dos partes personadas, por mitad entre ellas. Notifíquese esta sentencia en estrados a las posibles partes en rebeldía, y por ello, mediante edictos en el "Boletín Oficial" de esta provincia, salvo que cualesquiera de las partes personadas solicite la notificación personal de cualesquiera de los desconocidos y rebeldes copropietarios en el plazo de tres días hábiles, en cuyo caso también habrá de hacerse la notificación en estrados en la forma ya dicha, salvo que se dé la dirección de la totalidad de los comuneros no intervinientes en el juicio, aunque se diera la de alguno de ellos sólo.

Así por esta nuestra sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado.—Rubricado. Publicada en el mismo día de la fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los copropietarios en rebeldía, expido y firmo la presente en Tordesillas, a tres de julio de mil novecientos sesenta y uno. El secretario, Manuel Rando López.

2.119—1.698

275/50 Juzgados militares

Don Hermenegildo Fernández de Mendiola, teniente juez instructor del Regimiento de Artillería número 24, de guarnición en Pamplona.

Hago saber: Que en providencia dictada en este Juzgado el día veintiséis de julio pasado, he acordado quede sin efecto la requisitoria insertada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, con el número 919, correspondiente al día 15 de abril del año en curso, contra el paisano don Pedro Cristóbal Verdugo, hijo de Bruno y de María, natural de Olmedo (Valladolid), de estado soltero, de profesión vendedor ambulante, de setenta y un años de edad, con domicilio, en febrero de 1951, en Logroño, calle de San Juan, número 24, 1.º, procesado en la causa número 40-51, por el supuesto delito de fraude.

Pamplona, 1 de agosto de 1961.—El teniente juez instructor, Hermenegildo Fernández. 2.112

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LA UNION DE CAMPOS

Don Gaspar Castañeda Cantarino, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Unión de Campos.

Hago saber: Que aprobado reglamentariamente el padrón de contribuyentes para atender a las atenciones generales y sostenimiento del Servicio de Guardería y Policía Rural de esta Hermandad, para el año de 1961, queda expuesto en sus oficinas, a partir de esta fecha, durante quince días naturales, para cuantas reclamaciones se formulen por escrito, ante la Secretaría de la misma.

Lo que se hace público al expresado efecto.

La Unión de Campos, 3 de agosto de 1961.—Gaspar Castañeda.

2.122—1.699

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

IMPORTE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE